

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 019

Fecha y hora de fijación: 8 de mayo de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 8 de mayo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2023-00020.	Restitución de Usufructo.	Luis Julio Marín.	Jorge Alfonso Marín Calderón y otros.	Cancela radicación.	5 de mayo de 2023.
2.	2023-00041.	Ejecutivo.	Luz Virginia Casas Sastre	Jairo Ignacio Cortés Díaz.	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.
3.	2023-00043.	Restitución de Usufructo.	Luis Julio Marín	Jorge Alfonso Marín Calderón y otros.	Admite la demanda.	5 de mayo de 2023.
4.	2023-00048.	Ejecutivo.	Mi Banco S.A.	Benito Barrera Camacho Y Laura Caterine Barrera Camacho.	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.
5.	2023-00066.	Ejecutivo.	Fondo De Empleados De Flores De Tenjo.	Maria Ruth Castellanos Morales.	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.
6.	2023-00067	Restitución de inmueble arrendado.	Juan Bautista Rodríguez	Martha Janeth Montaña Bolívar.	Inadmite la demanda.	5 de mayo de 2023.
7.	2023-00074	Ejecutivo de menor cuantía	Bancolombia S.A.	Santiago Echeverri Gómez.	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.
8.	2023-00076	Ejecutivo.	Fondo De Empleados De Flores De Tenjo	María Inés Chivara Caicedo	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.
9.	2023-00082	Ejecutivo de mínima cuantía.	Luz Virginia Casas Sastre.	Luis Enrique Julio Guana	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 019

Fecha y hora de fijación: 8 de mayo de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 8 de mayo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

10.	2023-00084	Ejecutivo.	Lethsy Daniela Sánchez Jiménez	Mauricio Enrique Rodríguez Rodríguez	Rechaza la demanda.	5 de mayo de 2023.
11.	2023-00086	Ordinario Laboral.	Laura Patricia Cetina Arias	DROGUERIA GM&R	Rechaza la demanda.	5 de mayo de 2023.
12.	2023-00089	Ejecutivo de menor cuantía.	Banco Finandina S.A	Diana Carolina Urbano Jimenez	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.
13.	2023-00072	Nulidad de matrimonio	Cathia Mari Sánchez	Lina Alejandra Ruiz Mateus	Rechaza la demanda.	5 de mayo de 2023.
14.	2023-000751	Ejecutivo.	Banco De Occidente S.A	Jefferson Hernán Guevara	Libra mandamiento de pago.	5 de mayo de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Usufructo (Tenencia)
Demandante : Luis Julio Marín
Demandado(s) : Jorge Alfonso Marín Calderón y otros
Radicación : 257854089001 2023-00020 00

OBJETO DE LA DECISION

Como quiera que la demanda se encuentra radicada bajo el número 202300043, y por error de secretaría se ingresó nuevamente, se ordena cancelar la presente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df819b737e031d67af7f3ef5d34ce266cc00a9c3f94a94a0e1ade8d1f30a05dd**
Documento generado en 05/05/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: Luz Virginia Casas Sastre
Demandado(s)	: Jairo Ignacio Cortés Díaz
Radicación	: 257854089001 2023-00041 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **Jairo Ignacio Cortés Díaz**, y en favor de la parte demandante **Luz Virginia Casas Sastre** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la letra de cambio suscrita el 13 de marzo de 2019

- 1.1 Por \$30.000.000 como capital insoluto.
- 1.2 Por los intereses de plazo que se causaron entre el 14 de mayo de 2019 al 13 de marzo de 2020, sobre el capital citado en el numeral 1.1.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. 1 desde el 14 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer al abogado Francisco Hernando Sosa Santos, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3018df63340734a8f2d88ddd0ce9d4d71aa6bd9bdc9a7e15b59bae3e451f12**

Documento generado en 05/05/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Usufructo (Tenencia)
Demandante : Luis Julio Marín
Demandado(s) : Jorge Alfonso Marín Calderón y otros
Radicación : 257854089001 2023-00043 00

OBJETO DE LA DECISION

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de usufructo formulada por Luis Julio Marín contra Jorge Alfonso Marín Calderon, Luz Marina Marín Calderon, Jairo Orlando Marín Calderón, María Lucero Marín Calderon (Q.E.P.D.), Contra Sus Herederos determinados Wilson Leonardo Rodriguez Marín, Diego Alexandre Rodriguez Marín Y Juan Sebastián Rodriguez Marín y Herederos Indeterminados, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-72038 denominado Lote San Pedro.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que en caso de optar por notificar esta decisión conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 deberá probar sumariamente le forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda hasta tanto se preste caución por el 20 % de la cuantía del trámite.

Se reconoce al Dra. Lady Janneth Soto Reyes, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del mandato conferido.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881fd996fb71f229e76f027a6a3533807418143eba7ba7632aa2beb7c3e213c0**

Documento generado en 05/05/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: Mi Banco S.A.
Demandado(s)	: Benito Barrera Camacho Y Laura Caterine Barrera Camacho
Radicación	: 257854089001 2023-00048 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1.Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **Benito Barrera Camacho y Laura Caterine Barrera Camacho**, y en favor de la parte demandante **Mi Banco S.A** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré no. 1328796

- 1.1 Por \$ 24.602.952,00 como capital insoluto.
- 1.2 Por \$ 5.324.147,00 como intereses de plazo que se causaron entre el 6 de abril al 30 de septiembre de 2022, sobre el capital citado en el numeral 1.1.
- 1.3 Por la suma de \$ 93.333,00 por concepto de seguros de que trata la Ley 590 de 2000, reconocido por el deudor en la literalidad del pagaré.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde el 10 de marzo de 2023, hasta cuando se produzca el pago total perseguido.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer al abogado Jose Álvaro Mora Romero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

5.- Conforme al artículo 462 del C.G.P. notifíquese al acreedor prendario FINANZAUTOS S.A para que si lo estima pertinente haga valer su crédito, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1591c47f3de0520c49c89a64e4d16cc8725c987c938bc2ea24c4b1f0327387b4**

Documento generado en 05/05/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: Fondo De Empleados De Flores De Tenjo
Demandado(s)	: Maria Ruth Castellanos Morales
Radicación	: 257854089001 2023-00066 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1.Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **María Ruth Castellanos Morales**, y en favor de la parte demandante **Fondo De Empleados De Flores De Tenjo** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré aportado con la demanda No. 6560

1.1 Por \$ 1.597.821. como capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No 6560, causadas entre el 23 de marzo de 2020 al 8 de abril de 2021, como se observa en la tabla anexa.

No CUOTA	FECHA	CAPITAL
6	2020 / 3 / 23	\$ 32883
7	2020 / 4 / 8	\$ 57677
8	2020 / 4 / 23	\$ 58066
9	2020 / 5 / 8	\$ 58458
10	2020 / 5 / 23	\$ 58853
11	2020 / 6 / 8	\$ 59250
12	2020 / 6 / 23	\$ 59650
13	2020 / 7 / 8	\$ 60052
14	2020 / 7 / 23	\$ 60458
15	2020 / 8 / 8	\$ 60866
16	2020 / 8 / 23	\$ 61277
17	2020 / 9 / 8	\$ 61690
18	2020 / 9 / 23	\$ 62107
19	2020 / 10 / 8	\$ 62526
20	2020 / 10 / 23	\$ 62948
21	2020 / 11 / 8	\$ 63373

22	2020 / 11 / 23	\$	63801
23	2020 / 12 / 8	\$	64231
24	2020 / 12 / 23	\$	64665
25	2021 / 1 / 8	\$	65101
26	2021 / 1 / 23	\$	65541
27	2021 / 2 / 8	\$	65983
28	2021 / 2 / 23	\$	66429
29	2021 / 3 / 8	\$	66877
30	2021 / 3 / 23	\$	67328
31	2021 / 4 / 8	\$	67731

1.2 Por \$ 141.062 como intereses de plazo que se causaron sobre el capital citado en el numeral 1.1.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el numeral 1.1 causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer a la abogada Daneris Angélica Orozco De Armas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5e15059b69ab483b1805396615a7be8a516934eafec6dcbf63e48bd42f5de6**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : Juan Bautista Rodríguez
Demandado(s) : Martha Janeth Montaña Bolívar
Radicación : 257854089001 2023-00067 00

OBJETO DE LA DECISION

Se indámite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 artículo 384 Ibidem, anexe prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Conforme a los incisos 1 y 5, artículo 6 de la ley 2213 de 2022, envíe por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Deberá indicar la forma y términos en que se celebró el contrato de arrendamiento, incluido el plazo y los cánones impagos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70b949ae0afbd61cb0b1bd148224e06064d3e56773448a5c958f617d45d0027**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo Menor Cuantía		
Demandante	:	Bancolombia S.A		
Demandado(s)	:	Santiago Echeverri Gómez		
Radicación	:	257854089001	2023-00074	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, en contra de la parte demandada **Santiago Echeverri Gómez** y en favor de la parte demandante **Bancolombia S.A** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré aportado con la demanda No. 6820088496

- 1.1 Por \$ 71.547.238. pesos mcte, como capital insoluto de la obligación.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital referido en el numeral 1.1 desde el 30 de octubre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

Respecto del pagaré aportado con la demanda No. 022614750802

- 1.3 Por \$ 839.960. pesos mcte, como capital insoluto de la obligación.
- 1.4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital referido en el numeral 1.3 desde el 25 de octubre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

Respecto del pagaré aportado con la demanda No. 2260086615 por \$28.658.523 pesos mcte, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, como quiera que la obligación no resulta actualmente exigible, tal y como se observa en dicho título valor donde se señala como fecha de vencimiento el 30 de julio de 2023, por lo que resulta fácil inferir que el plazo para pagarla se encuentra aún vigente.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101c46ad8457acd27ec31f4de5db33abd2d7a57d3956cbbc14857e255ce82f6b**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: Fondo De Empleados De Flores De Tenjo
Demandado(s)	: María Inés Chivara Caicedo
Radicación	: 257854089001 2023-00076 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1.Librar MANDAMIENTO DE PAGO, de mínima cuantía en contra de la parte demandada **María Inés Chivara Caicedo**, en favor de la parte demandante **Fondo De Empleados De Flores De Tenjo**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la escritura pública No 1.278 de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Notaria Única del Círculo de Tabio Cundinamarca.

1.1 Por \$ 6.586.311 como capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 7 de noviembre de 2020 al 7 de marzo de 2023, como se observa en la tabla.

No CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	2020 / 11 / 7	\$ 192635
2	2020 / 12 / 7	\$ 194851
3	2021 / 1 / 7	\$ 197092
4	2021 / 2 / 7	\$ 199358
5	2021 / 3 / 7	\$ 201651
6	2021 / 4 / 7	\$ 203970
7	2021 / 5 / 7	\$ 206315
8	2021 / 6 / 7	\$ 208688
9	2021 / 7 / 7	\$ 211088
10	2021 / 8 / 7	\$ 213515
11	2021 / 9 / 7	\$ 215971
12	2021 / 10 / 7	\$ 218454
13	2021 / 11 / 7	\$ 220967

14	2021	/	12	/	7	\$	223508
15	2022	/	1	/	7	\$	226078
16	2022	/	2	/	7	\$	228678
17	2022	/	3	/	7	\$	231308
18	2022	/	4	/	7	\$	233968
19	2022	/	5	/	7	\$	236659
20	2022	/	6	/	7	\$	239380
21	2022	/	7	/	7	\$	242133
22	2022	/	8	/	7	\$	244917
23	2022	/	9	/	7	\$	247734
24	2022	/	10	/	7	\$	250583
25	2022	/	11	/	7	\$	253465
26	2022	/	12	/	7	\$	256380
27	2023	/	1	/	7	\$	259328
28	2023	/	2	/	7	\$	262310
29	2023	/	3	/	7	\$	265327

- 1.2 Por \$ 5.851.557 como intereses de plazo que se causaron sobre el capital citado en el numeral 1.1.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el numeral 1.1 causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).
- 1.4 Por concepto del saldo insoluto del capital acelerado de la escritura pública No 1.278 de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Notaria Única del Círculo de Tabio Cundinamarca, por la suma de (\$13.957.740).
- 1.5 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital insoluto que se relaciona en el numeral 1.4 causados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer a la abogada Daneris Angélica Orozco De Armas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96438c988211eb93f91569301ac5c487a713e5a8871e7772732040f0056db42d**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo Mínima Cuantía		
Demandante	:	Luz Virginia Casas Sastre		
Demandado(s)	:	Luis Enrique Julio Guana		
Radicación	:	257854089001	2023-00082	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía, en contra de la parte demandada **Luis Enrique Julio Guana** y en favor de la parte demandante **Luz Virginia Casas Sastre** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la letra aportada con la demanda.

- 1.1 Por \$ 10.000.000. pesos mcte, como capital insoluto de la obligación.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital referido en el numeral 1.1 desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer al abogado Gabriel Alfonso Díaz Molina, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbfd77ddfdb2b20dac5b344150379e6533538fe7f4fb21a606aa2b3c290d53**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso: **Ejecutivo**

Demandante: **Lethsy Daniela Sánchez Jimenez**

Demandada(s): **Mauricio Enrique Rodriguez Rodriguez**

Radicación: **202300084**

De conformidad con el art. 90 inciso del Código General Del Proceso, en concordancia con el numeral 1, artículo 28 lb, se rechaza la demanda ordenando su remisión al Juzgado Civil Municipal de Ibagué reparto, donde tiene su domicilio el demandado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f200ce6bdad906133a34d584cceb231ed7f18be3d741f8e470485821d43c1**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso: **Ordinario Laboral**

Demandante: **Laura Patricia Cetina Arias**

Demandada(s): **DROGUERIA GM&R**

Radicación: **202300086**

De conformidad con el art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se rechaza la demanda ordenando su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá reparto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2859e6cdf1debf2dcae0aa98dc5320910090619d67cac77d9fd1e36f379828**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo Menor Cuantía		
Demandante	:	Banco Finandina S.A		
Demandado(s)	:	Diana Carolina Urbano Jimenez		
Radicación	:	257854089001	2023-00089	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1.Librar MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, en contra de la parte demandada **Diana Carolina Urbano Jimenez** y en favor de la parte demandante **Banco Finandina S.A** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré aportado con la demanda No. 0137222

- 1.1 Por CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 56.546.068) por concepto de Capital de los créditos 207668/1904821786.
- 1.2 Por SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 6.763.479) por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 207668/1904821786, causados hasta el 31 de marzo de 2023.
- 1.3 Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1 de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasade interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del C. Co., a partir del 01 de abril de 2023.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer al abogado Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473074daaf8066daafd8129363d4f26e5d3673828c96c5dd49315e2acffd7fb7**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Nulidad del matrimonio**
Demandante : **Cathia Mari Sánchez**
Demandado(s) : **Lina Alejandra Ruiz Mateus**
Radicación : 257854089001 2023-000072 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 artículo 90 del Código General del Proceso se rechaza la presente demanda, como quiera que su conocimiento en primera instancia corresponde a los Jueces de Familia de Zipaquirá Reparto, atendiendo lo dispuesto por el numeral 1, artículo 22 Ibidem.

Por secretaría procédase a su remisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a2e329ba73136abba97621e7dab1cd520ea5a5d77d94e227ef79e91b671bc6**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	EJECUTIVO		
Demandante	:	Banco De Occidente S.A		
Demandado(s)	:	Jefferson Hernán Guevara		
Radicación	:	257854089001	2023-00051	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1.Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **Jefferson Hernán Guevara**, y en favor de la parte demandante **Banco De Occidente S.A** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré anexo con la demanda

- 1.1 Por \$ 26.030.099,35 como capital insoluto.
- 1.2 Por \$ 758217,9 como intereses corrientes causados sobre el capital citado en el numeral 1.1.
- 1.3 1.3. Por \$63.120,94 como intereses moratorios liquidados generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título
- 1.4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 1/20/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de (26.030.099,35)

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).



Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer al abogado Julián Zárate Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3697e9f8b28add2717802a33052c3f766544fd6bf2de2ed462674b174547a908**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>